

Año: 2025

Expediente: 19553/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

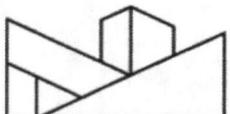
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

09



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** la **fracción IV Bis y VI** al **artículo 131** de la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación ambiental es un problema grave y que día con día va agravándose aún más en Nuevo León, que afecta no solamente la salud y el bienestar de la población, sino también la calidad de vida que los ciudadanos llevamos, ya que los niveles de contaminación son demasiado altos y esto daña la calidad del aire y por consiguiente nuestra salud.

Esto conlleva a que estemos en una crisis ambiental y de salud, ya que se dificultan más los problemas de salud, poniendo en riesgo la integridad física de todos, pero se ven más afectados todas aquellas personas que padecen de problemas respiratorios.

El análisis de IQAir, una empresa suiza que se dedica a mejorar la calidad del aire desde 1963, desarrollando productos para controlar y purificar el aire, así como

Iniciativa en estandares de calidad ambiental



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



también, apoya a organizaciones y gobiernos a tomar medidas para controlar los efectos nocivos de la contaminación atmosférica, demuestra que, uno de los principales contaminantes en Monterrey es el PM2.5, este contaminante está compuesto de sustancias químicas orgánicas tales como el polvo, hollín y metales que provienen de autos, camiones, fabricas, quema de basura y demás.

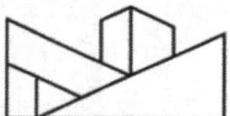
Debido a su micro tamaño, las partículas del PM2.5 permanecen en el aire durante periodos prolongados y logra impregnarse en los pulmones y el torrente sanguíneo. Es por esta razón que normalmente es el contaminante que presenta la mayor amenaza para la salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), mencionó que la exposición prolongada a altos niveles de PM2.5 esta vinculada a enfermedades cardiovasculares y respiratorias severas, además de reducir la esperanza de vida y provocar un envejecimiento prematuro de la piel. Los habitantes de las zonas más afectadas enfrentan riesgos sustanciales debido a las concentraciones fuera de norma.

En los términos del artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todas y todos tienen el derecho a gozar de un buen ambiente y el deber de conservarlo, lo cual la responsabilidad de cuidar el aire, es del Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Por otra parte, nuestra Carta Magna, en su artículo 4º párrafo quinto establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por ende, es responsabilidad del Estado que la población tenga derecho a un medio ambiente sano y debe de garantizar de cumplirlo con todos sus ámbitos de competencia.

Un medio ambiente sano, es un bien público que con mayoritariamente se convierte en un problema mas perjudicial, en el cual se ve con mayor afectación en la salud de todo ser vivo en el planeta si no se atiende correctamente.

Ante ello, es necesario fortalecer el marco legal en el Estado para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, promoviendo acciones claras y comprometidas hacia la sustentabilidad, el bienestar social y el equilibrio ecológico.

Con esta iniciativa proponemos establecer criterios más estrictos para el control de emisiones contaminantes, que en las empresas contamintantes se promueva el uso de tecnologías limpias, e impulsar la reforestación y otras acciones sostenibles en el ámbito estatal. La responsabilidad de la preservación de la atmósfera debe ser compartida entre el Estado, los municipios y los ciudadanos.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA	CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

Iniciativa en estandares de calidad ambiental



ARTÍCULO 131.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I – III.-

IV.- CONSIDERAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, VERIFICACIÓN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS APEGADAS A CRITERIOS AMBIENTALES, Y PROTECCIÓN DEL SUELO, EN BUSCA DE LA ECOEFICIENCIA, A FIN DE MANTENER LA INTEGRIDAD Y EL EQUILIBRIO DE LOS COMPONENTES DE LA ATMÓSFERA; Y

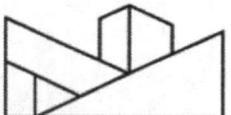
V.- LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ATMÓSFERA ES RESPONSABILIDAD CONCURRENTE DE LAS AUTORIDADES Y CIUDADANOS.

ARTÍCULO 131.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I – III.-

IV.- CONSIDERAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, VERIFICACIÓN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS APEGADAS A CRITERIOS AMBIENTALES, Y PROTECCIÓN DEL SUELO, EN BUSCA DE LA ECOEFICIENCIA, A FIN DE MANTENER LA INTEGRIDAD Y EL EQUILIBRIO DE LOS COMPONENTES DE LA ATMÓSFERA; Y

IV. BIS.- LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS QUE GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES, OPEREN EN LAS INMEDIACIONES DE ZONAS CUYA CIFRA POBLACIONAL SEA MAYOR A VEINTE MIL HABITANTES Y TENIENDO COMO BASE LA ESTRATIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, POSEA MÁS DE 51 TRABAJADORES, DEBERÁN INSTALAR ESTACIONES DE MONITOREO PARA EVALUAR LAS EMISIONES Y DESCARGAS CONTAMINANTES.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DICHAS ESTACIONES DE MONITOREO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y SE CONECTARÁN AL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO AMBIENTAL OPERADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL PARA FORMAR PARTE DE LOS REPORTES Y ANÁLISIS QUE DICHO SISTEMA ELABORA Y PÚBLICA.

V.- LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ATMÓSFERA ES RESPONSABILIDAD CONCURRENTE DE LAS AUTORIDADES Y CIUDADANOS.

VI .- IMPULSAR LA REDUCCIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES, LA TRANSICIÓN HACIA ENERGÍAS RENOVABLES Y LA GESTIÓN EFICIENTE DE RECURSOS NATURALES.

DECRETO

ÚNICO. – Se ADICIONA la fracción IV Bis y VI del artículo 131 a la LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I – III.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



IV.- CONSIDERAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, VERIFICACIÓN DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS APEGADAS A CRITERIOS AMBIENTALES, Y PROTECCIÓN DEL SUELO, EN BUSCA DE LA ECOEFICIENCIA, A FIN DE MANTENER LA INTEGRIDAD Y EL EQUILIBRIO DE LOS COMPONENTES DE LA ATMÓSFERA; Y

IV. BIS. – LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS QUE GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES, OPEREN EN LAS INMEDIACIONES DE ZONAS CUYA CIFRA POBLACIONAL SEA MAYOR A VEINTE MIL HABITANTES Y TENIENDO COMO BASE LA ESTRATIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, POSEA MÁS DE 51 TRABAJADORES, DEBERÁN INSTALAR ESTACIONES DE MONITOREO PARA EVALUAR LAS EMISIONES Y DESCARGAS CONTAMINANTES.

DICHAS ESTACIONES DE MONITOREO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y SE CONECTARÁN AL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO AMBIENTAL OPERADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL PARA FORMAR PARTE DE LOS REPORTES Y ANÁLISIS QUE DICHO SISTEMA ELABORA Y PÚBLICA.

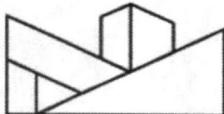
V.- LA PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ATMÓSFERA ES RESPONSABILIDAD CONCURRENTE DE LAS AUTORIDADES Y CIUDADANOS.

VI .- IMPULSAR LA REDUCCIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES, LA TRANSICIÓN HACIA ENERGÍAS RENOVABLES Y LA GESTIÓN EFICIENTE DE RECURSOS NATURALES.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN DEL 2025



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

CP

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

ML

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

Iniciativa en estandares de calidad ambiental



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

Iniciativa en estandares de calidad ambiental